



2013-01-03-01-P00036

En la ciudad de Gualaceo, provincia del Azuay, a siete de Enero del año dos mil trece.- Ante mi, doctora Juana Alvarado Peñañiel, Notaria Primera de este cantón: comparecen los señores **LUIS FRANCISCO LITUMA ULLOA**, casado; **VICTOR AURELIO HERRERA GUARACA**, casado; y el señor **CARLOS ROLANDO TACURI ULLOA**, casado; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta parroquia y cantón Gualaceo; a quienes de conocerles doy fe; Y, con la capacidad civil necesaria: exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública los señores: **LUIS FRANCISCO LITUMA ULLOA**, con cedula de identidad número cero, uno, cero, cero, siete, ocho, siete, cero, cinco, cero; **VICTOR AURELIO HERRERA GUARACA**, con cedula de identidad número cero, uno, cero, cero, cinco, uno, dos, siete, nueve, siete; y **CARLOS ROLANDO TACURI ULLOA**, con cédula de identidad número cero, uno, cero, uno, cero, uno, tres, dos, uno, siete; casados, mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en el cantón Gualaceo, Provincia del Azuay,

capaces ante la ley para celebrar el presente contrato.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los Comparecientes **LUIS FRANCISCO LITUMA ULLOA, VICTOR AURELIO HERRERA GUARACA y CARLOS ROLANDO TACURI ULLOA**, declaran que es su voluntad, el constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de **"GUALACHORDE RENTA CAR CIA. LTDA."** la misma que se constituye mediante la presente escritura.- **TERCERA: REGIMEN NORMATIVO.-** Los Comparecientes **LUIS FRANCISCO LITUMA ULLOA, VICTOR AURELIO HERRERA GUARACA y CARLOS ROLANDO TACURI ULLOA**, manifiestan que la Compañía de Responsabilidad Limitada que constituyen se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, en especial por la ley de Compañías y por el Estatuto Social que a continuación se inserta.- **CUARTA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA LIMITADA "GUALACHORDE RENTA CAR CIA. LTDA."- ARTICULO UNO.- DENOMINACION SOCIAL Y DURACION.-** La denominación social de la Compañía será **"GUALACHORDE RENTA CAR CIA. LTDA"** durará sesenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente la Compañía, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía es el cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, pudiendo establecer Agencias o Sucursales dentro o fuera de la Provincia cuando así lo resolviere la Junta General de socios.- **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** Esta Compañía se constituye con el objeto de dedicarse a la prestación del servicio de alquiler de vehículos livianos, medianos y todo terreno, nuevos o usados debidamente equipados (rentacar), el servicio lo realizara sin

chofer, con vehículos propios y previo la obtención del permiso de operación emitido por la Agencia Nacional de Transito.- Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá realizar todo acto o celebrar cualquier contrato que haga relación con el objeto social para el cual se constituye y sean permitidos por las leyes del país, así como realizar importaciones de vehículos, equipos, repuestos, materiales, y los implementos necesarios para efectuar sus actividades, realizar inversiones o formar parte de otras compañías. **ARTICULO CUATRO: CAPITAL**

SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DIECISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas diecisiete participaciones sociales, del valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan al socio. Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte y transferible por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social.-

ARTICULO CINCO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los siguientes derechos: a) A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; b) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; d) A que, en caso de liquidación de la Compañía al remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las

obligaciones sociales, sean distribuidos en estricta proporción a sus participaciones sociales; y , e) Los demás derechos que le confieren a los Socios la Ley de Compañías y este Estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los Socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías. **ARTICULO SEIS: GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con sus atribuciones.- **ARTÍCULO SIETE: DE LA JUNTA GENERAL DE**

SOCIOS.- La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando fuere convocada con ese carácter. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio de la Compañía, previa convocatoria. En los dos casos se conocerá y resolverá únicamente sobre los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO OCHO:**

CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente de la compañía en forma individual o conjunta, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la Ley. Los socios podrán asistir personalmente a las sesiones de Juntas o por medio de un representante. En caso de enviar representante, este deberá comparecer con una carta- poder especial para cada junta, a menos que el mandatario tenga poder Notarial General o Especial otorgado legalmente. **ARTÍCULO NUEVE: QUORUM Y RESOLUCIONES.-**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda reunirse

válidamente y tomar decisiones en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente, debiendo comunicarse el particular en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes en la Junta.- **ARTICULO DIEZ: JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital pagado de la Compañía correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO ONCE: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas

Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y, en su falta, por la persona que designe la Junta; actuará de Secretario el Gerente y en su ausencia un Secretario Ad-hoc nombrado por la Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada Junta se formará un expediente, conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. Las actas se extenderá a maquina.- **ARTICULO DOCE:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente y al Gerente y fijar sus remuneraciones; b) Acordar la remoción del Presidente y del Gerente; c) Aprobar las cuentas y los balances, así como los informes del Presidente y del Gerente; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en

admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prorroga del contrato social y en general todas las modificaciones del Estatuto Social; f) Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; g) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; j) Interpretar de manera obligatoria el Estatuto Social de la Compañía; k) Autorizar al Gerente y al Presidente para que otorgue poderes generales; l) Autorizar al Gerente para que obtenga préstamos a nombre de la Compañía, así como también al Presidente, préstamos que pueden solicitarse a cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera; y, m) Las demás establecidas en la Ley y en otros preceptos del Estatuto de la Compañía. **ARTÍCULO TRECE: DEL PRESIDENTE.-**

El presidente será designado por la Junta General de Socios cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente pudiendo ser socio o no de la Compañía. Le corresponderá presidir las Juntas Generales y desempeñar las funciones señaladas en el presente estatuto o las que le señale la Junta General. Reemplazará al Presidente de la Compañía en caso de ausencia o impedimento la persona que designe la Junta. **ARTÍCULO CATORCE:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Subrogar al Gerente con todas sus facultades en caso de falta o ausencia;
- b) Presidir las sesiones de Junta General; c) Convocar a sesiones de Junta General en forma individual o conjunta con el Gerente; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales de socios; f) Responder a las consultas que sometieren a su

consideración el Gerente. Prestarle su consejo y realizar gestiones para la buena marcha de la Compañía; y g) En general las demás atribuciones que le confieren la Ley, este estatuto y la Junta General.

ARTÍCULO QUINCE: DEL GERENTE.- La Compañía tendrá un Gerente que será designado por la Junta General, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Durará dos años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO DIECISEIS: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Convocar a Junta General de socios en forma individual o conjunta con el Presidente; c) Actuar de Secretario en las Sesiones de Junta General de Socios; d) Suscribir con el Presidente los certificados de aportaciones; e) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; f) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, estado de pérdidas y ganancias y demás documentos e informes que la ley exige; g) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la Compañía; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General, si la remuneración no excede de diez Salarios Básicos Unificados, o con autorización de esta si la remuneración excediere de esta cantidad y dar por terminados dichos contratos, cuando fuere del caso; i) Poner en consideración y solicitar la aprobación de la Junta General de los reglamentos de la Compañía, j) Previa autorización de la Junta General nombrar mandatarios de la compañía; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO DIECISIETE: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la atenderá el Gerente. Esta representación faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro de la

Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto social. **ARTÍCULO DIECIOCHO: EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la Compañía terminará cada treinta y uno de diciembre.- **ARTICULO DIECINUEVE: UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley o la forma como determine la Junta General de Socios.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico.- **ARTICULO VEINTE: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviera la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, actuará de liquidador la persona que este ejerciendo las funciones de Gerente sin perjuicio de que la Junta General de Socios designe otro u otros liquidadores. El procedimiento de la liquidación será el establecido en la Ley.- **ARTICULO VEINTIUNO.**- En todo lo que no estuviere determinado en este Estatuto, se aplicaran las disposiciones contenidas en la Ley de la Compañías y su Reglamento.- **QUINTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION.**- El capital social se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, tal como consta del cuadro que a continuación se detalla:

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	Nº PARTICIPACIONES
Lituma Ulloa Luis Francisco	150,00	150,00	150
Herrera Guaraca Víctor	150,00	150,00	150

Aurelio			
Tacuri Ulloa Carlos Rolando	117,00	117,00	117
TOTAL	417,00	417,00	417

El capital pagado de CUATROCIENTOS DIECISIETE DOLARES AMERICANOS, se ha depositado en una cuenta de integración de capital, abierta en el Banco Pichincha C.A. a nombre de "GUALACHORDE RENTA CAR CIA. LTDA.", conforme consta del certificado que se agrega como documento habilitante. **SEXTA: NOMBRAMIENTO DE**

ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos trece y quince del Estatuto, se designa como Presidente de la compañía al Sr. LUIS FRANCISCO LITUMA ULLOA, y como Gerente y por tanto representante legal al Señor CARLOS ROLANDO TACURI ULLOA.

SEPTIMA: DECLARACIONES: PRIMERA.- Los comparecientes declaran que su inversión tiene carácter de nacional; **SEGUNDA.-** Los comparecientes autorizan al Economista Abogado Milton Llagzha Rodas para que solicite ante las autoridades competentes la legalización de esta escritura publica. Sírvase Usted, Señor Notario, agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de esta escritura.- Adjúntese como documento habilitante el Certificado conferido por el Banco Pichincha C.A., sobre la Cuenta de integración de Capital. Atentamente, firma) Economista Abogado Milton Llagzha Rodas, (abogado matricula tres mil cuatrocientos noventa y seis del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta, que queda elevada a escritura pública, a fin de que surta todos sus efectos legales.- Me presentaron sus cedula de identidad respectivas.- DOCUMENTO HABILITANTE.-----

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca 03 de Enero del 2013

Mediante comprobante No.- 29900518001

el (la)Sr. (a) (ita) **Milton Marcelo Liagzha Rodas**

Con Cédula de Identidad:

102820964

consignó en este Banco la cantidad de:

CUATROCENTOS DIEZ Y SIETE DOLARES 00/100

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa:

GUALACHORDE RENTA CAR CIA.LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]**TOTAL**[illegible]

\$ [REDACTED] usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3.00.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

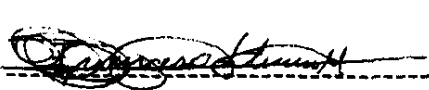
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. es obli-
guo en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizada para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro
del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

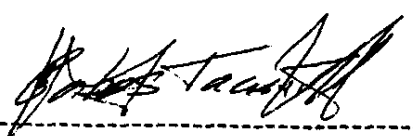
Atentamente,

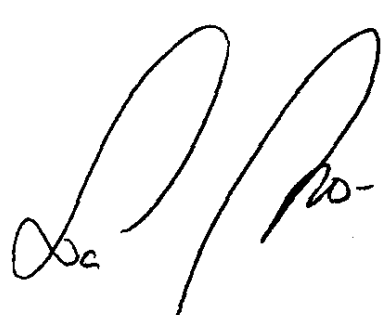
~~MANCO RICHINZA CA~~
~~MARINA AYACAHUACHA~~
Ejecutivo de Operaciones
Agencia Buhaco

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial y leída que les fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mi la Notaria; se ratifican y firma conmigo, en unidad de acto: quedando incorporada la presente escritura en el protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-


LUIS FRANCISCO LITUMA ULLOA
C.I. 010078705-0


VICTOR AURELIO HERRERA G.
C.I. 010051279-7


CARLOS ROLANDO TACURI ULLOA
C.I. 010101321-7



[Handwritten signature]

SE OTORGO ANTE MI.- EN SU FE
CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE LA FIRMO Y SELLO EN
GUALACEO, EN EL DIA DE SU CELEBRACION.-



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO



DOY FE: Que al margen de la Escritura de Constitución de la
Compañía "GUALACHORDE RENTA CAR CIA." de fecha 7 de Enero 2013,
he sentado la razón correspondiente de haber sido aprobada ésta,
por la Superintendencia de Compañías, mediante RESOLUCION No.
SC. DIC.C.13.0040, de fecha 17 de Enero de 2013.-. Gualaceo, 24
de Enero de 2013.-

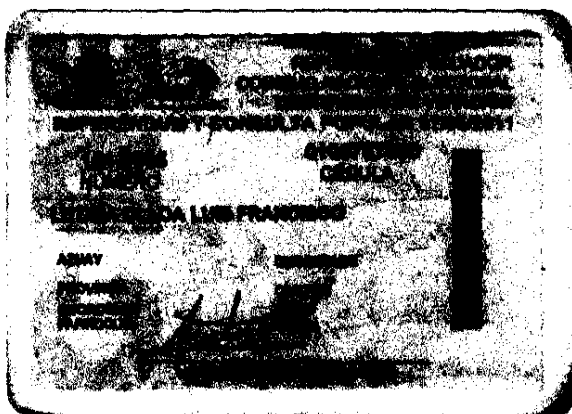
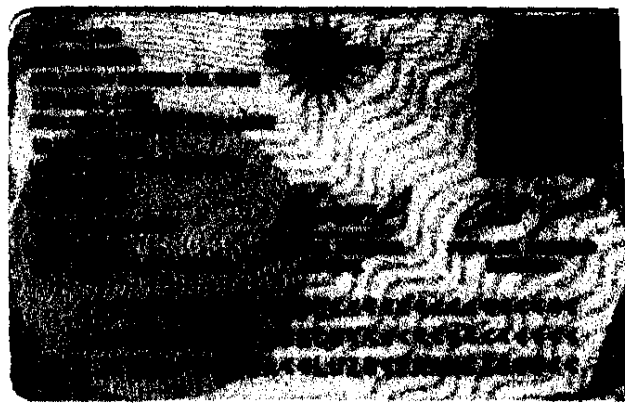


[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO



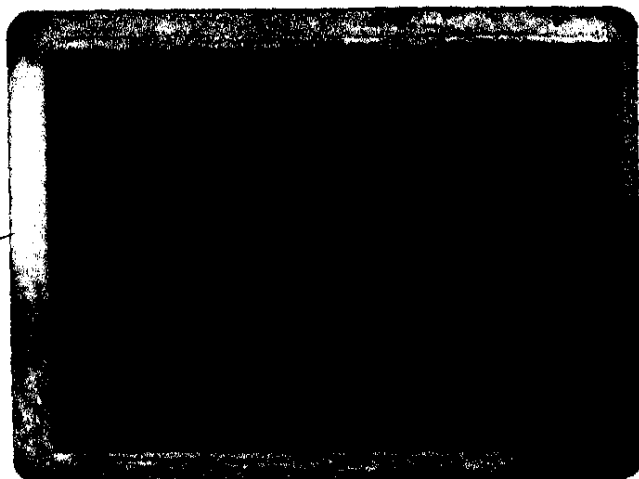
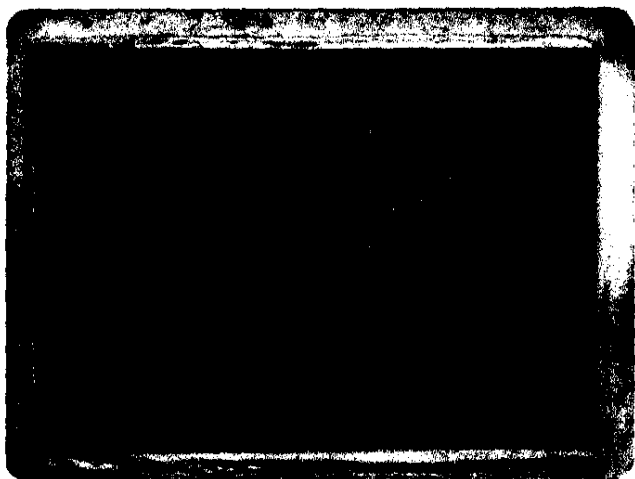


CERTIFICO: QUE LA(S) COPIA(S) QUE ANTECEDE(N)
QUE CONSTA(N) DE 1 FOJA(S) ES(SON) IGUAL(ES)
A LA(S) QUE FUE(ON) EXPUESTA(S) EN MI PRESENCIA
GUALACEO, A 07 DE ENE DE 2013



[Signature]
Dra. Juana Alvarado P.
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO

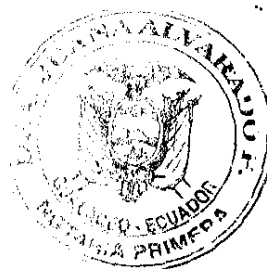


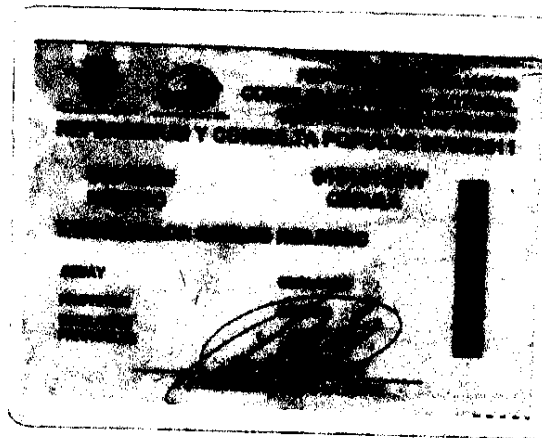
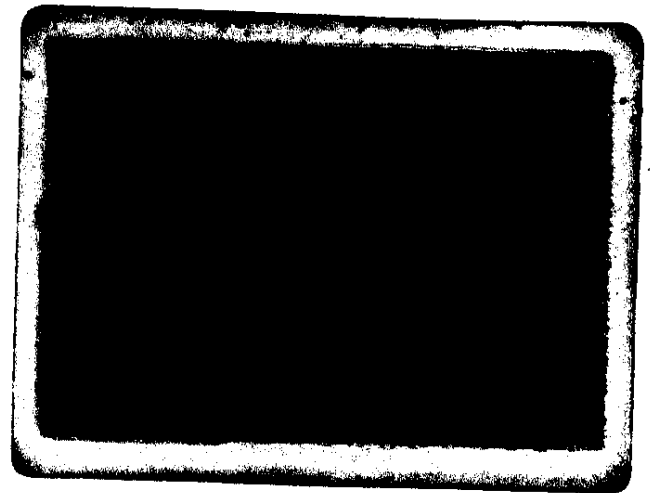
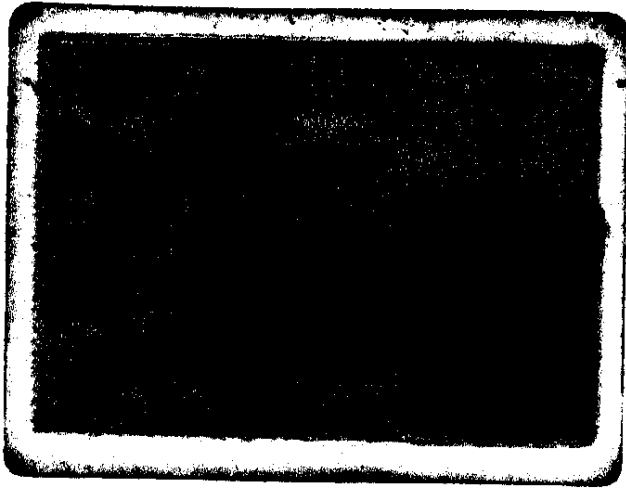


CERTIFICO: QUE LA(S) COPIA(S) QUE ANTECEDE(N)
QUE CONSTA(N) DE 1 FOJA(S) ES (SON) IGUAL (ES)
A LA(S) QUE FUE(ON) EXPUESTA(S) EN MI PRESENCIA.
GUALACEO, A 07 DE ENE DE 2013



Dra. Juliana Alvarado P.
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO





CERTIFICO: QUE LA(S) COPIA(S) QUE ANTECEDE(N)
QUE CONSTA(N) DE 1 FOJA(S) ES (SON) IGUAL (ES)
A LA(S) QUE FUE(ON) EXPUESTA(S) EN MI PRESENCIA.
GUALACEO, A 07 DE ENE 2013



[Signature]
Dra. Juana Alvarado P.
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Gualaceo

Manuel Antonio Reyes y Tres de Noviembre

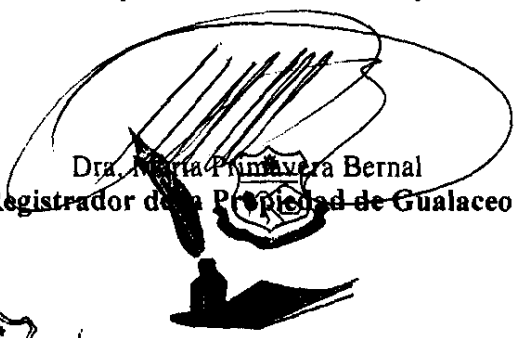
07

Número de Repertorio:

2013-14

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN GUALACEO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintiocho de Enero de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro del LIBRO MERCANTIL con el número de inscripción 5 celebrado entre: ([COMPAÑÍA GUALACHORDE RENTA CAR CIA. LTDA. en calidad de CONSTITUIDA], [LUIS FRANCISCO LITUMA ULLOA, VÍCTOR AURELIO HERRERA GUARACA, CARLOS ROLANDO TACURI ULLOA en calidad de SOCIOS FUNDADORES]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.DIC.C.13. 0040] de fecha [Diecisiete de Enero del Dos Mil Trece].


Dra. María Primavera Bernal
Registrador de la Propiedad de Gualaceo



Dra. María Primavera Bernal Ordóñez
Registradora de la Propiedad
del cantón Gualaceo



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13:

0199

Cuenca, 22 FEB 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **GUALACHORDE RENTA CAR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

(13)

Firma:	
Nombre:	
C.I.:	0102720964
Fecha:	25 Mayo 2012
Función:	